

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras**

**Recurrente: Grupo Manter S. A de C. V.**

**Expediente: 22/2026**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el costo vigente del derecho de interconexión a los servicios de agua potable y drenaje sanitario que aplica. 2. El sujeto obligado se pronuncia indicando las disposiciones legales que fundamentan el cobro. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada no responde su requerimiento; después del estudio del asunto, se determina confirmar la respuesta, puesto que lo entregado por el sujeto obligado sí refiere a las cuotas o tarifas que fueron solicitadas.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **22/2026** promovido por **Grupo Manter S. A de C. V.**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 13 de enero del año 2026, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“Solicito se me informe el costo vigente del derecho de interconexión a los servicios de agua potable y drenaje sanitario que aplica el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras (SIMAS Piedras Negras), desglosado por tipo de vivienda, específicamente para vivienda económica (interés social) y vivienda media residencial. Asimismo, agradeceré se precise si los montos incluyen IVA.” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 26 de enero de 2026, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio, en el cual se manifiesta lo siguiente:

*“(…) Que el Organismo operador de agua deberá de realizar el cobro de los derechos de interconexión de agua y drenaje atendiendo a lo señalado por el artículo 62 segundo párrafo de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. (…)” SIC.*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 27 de enero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:



*“La presente queja se interpone en virtud de que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con folio 800105100000326 resulta incompleta y no atiende lo solicitado.*

*En dicha solicitud se requirió expresamente el costo vigente del derecho de interconexión a los servicios de agua potable y drenaje sanitario, desglosado por tipo de vivienda (vivienda económica/interés social y vivienda media residencial), así como la precisión de si dichos montos incluyen IVA.*

*No obstante, el sujeto obligado COA – SIMAS Piedras Negras se limitó a citar disposiciones legales aplicables, sin proporcionar los montos solicitados, sin realizar el desglose requerido, ni aclarar si los costos incluyen IVA, por lo que la información entregada no satisface la solicitud presentada.*

*Por lo anterior, se solicita que la presente queja sea reencauzada como Recurso de Revisión, a efecto de que se ordene al sujeto obligado emitir una respuesta completa en los términos originalmente solicitados, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 27 de enero del año 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 22/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 12 de diciembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **22/2026**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.080/2025 de fecha 29 de enero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 06 de febrero del año 2026 se recibió por parte del sujeto obligado su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico, reiterando la respuesta brindada a la solicitud de información.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 13 de enero del año 2026, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 26 de enero del año 2026, de acuerdo con lo especificado en los antecedentes segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 28 de enero del año 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de la misma fecha 27 de enero del año 2026, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla,



en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada.

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo

fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

**Artículo 14.** *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I. ...*

**II. Congruencia:** *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

*III. a V. ...*

**VI. Exhaustividad:** *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con la respuesta otorgada y la inconformidad expresada por el ciudadano, se procedió a analizar las disposiciones normativas que señaló el sujeto obligado en la respuesta la solicitud de información aplicables al caso, se tiene primeramente el artículo 62 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

**Artículo 62.** *El organismo operador solo podrá cobrar por derechos de Interconexión y desalojo de aguas residuales, en fraccionamientos de nueva creación, los siguientes conceptos:*

*I.- Carta de factibilidad;*



- II.- Derechos por suministro de agua, que podrá ser por gasto o por área vendible; y
- III.- Estudios y proyectos, cuando el organismo operador lo realice.

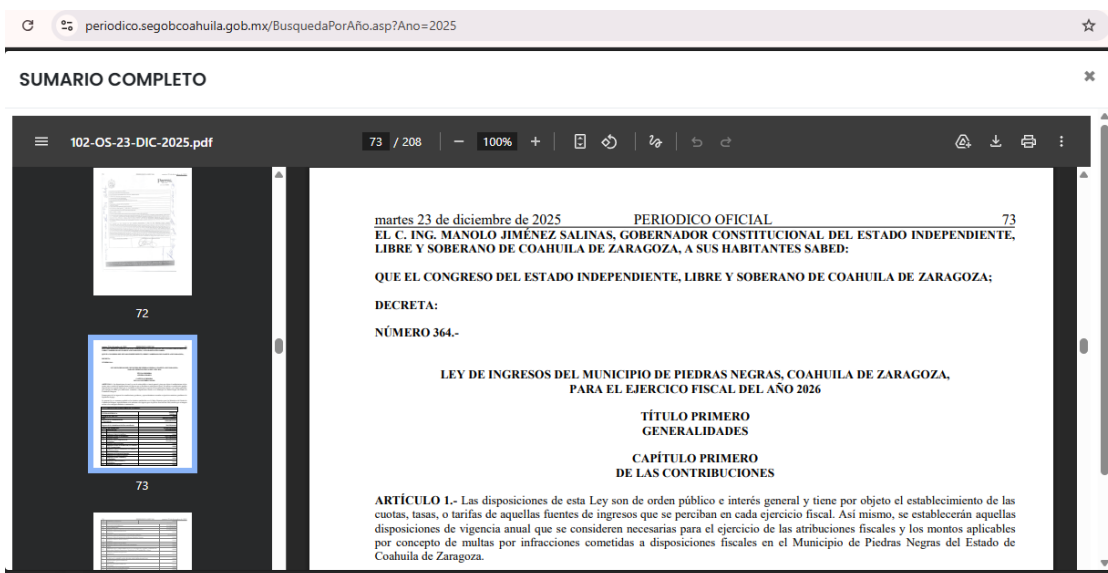
*Tratándose de lotes y fraccionamientos cuyo destino sea la construcción de vivienda hasta por un valor de 150 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, los derechos que por interconexión de servicios de agua potable y alcantarillado y la carta de factibilidad que los organismos operadores cobren, no podrá exceder por ninguna circunstancia, el equivalente a 30 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado por lote.*

*Cuando se trate de lotes destinados a fines comerciales, el cobro por derecho de toma, será considerando el diámetro de la toma.*

*(ADICIONADO, P.O. 28 DE MAYO DE 2019)*

*Sin embargo, respecto de los pagos de los derechos de interconexión de servicios de agua potable y alcantarillado y la carta de factibilidad que los organismos operadores cobren, los municipios que forman parte de la franja fronteriza del estado, pagaran el equivalente a lo que paga el resto de los municipios del Estado, con independencia del salario mínimo vigente en esa franja.*

Posteriormente, indica que, dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Piedras Negras, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, se puede localizar información relativa a lo requerido por el particular. Esta Autoridad Garante tuvo a bien verificar lo dicho por el sujeto obligado y se encontró que, dentro de la publicación del decreto número 364, en fecha 23 de diciembre del año 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene la ley en comento, como se observa a continuación:



De la lectura del documento en referencia se tiene que, en el Capítulo Séptimo, De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos, Sección I, De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en el artículo 13 se establecen las cuotas y tarifas acordadas por SIMAS Piedras Negras, por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento y que se encuentran detalladas por m<sup>3</sup> y diferenciadas progresivamente; se adjunta captura de pantalla para mejor proveer:

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del municipio de Piedras Negras Coahuila.
- 2.- El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, y disposiciones sobre su uso, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras Coahuila". Cuando se haga referencia al "Sistema", se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.
- 3.- Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas o tarifas acordadas por el Consejo Directivo del "Sistema", las que a continuación se detallan por m<sup>3</sup> y las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiera autorizado:



SUMARIO COMPLETO

102-OS-23-DIC-2025.pdf 83 / 208 90%

en el párrafo anterior.

3.- Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas o tarifas acordadas por el Consejo Directivo del "Sistema", las que a continuación se detallan por m3 y las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiera autorizado:

martes 23 de diciembre de 2025 PERIODICO OFICIAL 83  
TARIFAS APLICABLES

**TARIFAS DOMESTICAS POPULARES**

| RANGO | LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | AGUA    | DRENAJE | SANEAMIENTO | COSTO TOTAL |         |
|-------|-----------------|-----------------|---------|---------|-------------|-------------|---------|
| 1     | 0               | A               | 20      | \$7.98  | \$1.60      | \$0.80      | \$10.37 |
| 2     | 0               | A               | 25      | \$9.32  | \$1.86      | \$0.93      | \$12.12 |
| 3     | 0               | A               | 40      | \$10.44 | \$2.09      | \$1.04      | \$13.57 |
| 4     | 0               | A               | 50      | \$11.45 | \$2.29      | \$1.15      | \$14.88 |
| 5     | 0               | A               | 90      | \$13.99 | \$2.80      | \$1.40      | \$18.19 |
| 6     | 0               | A               | 100     | \$15.36 | \$3.07      | \$1.54      | \$19.97 |
| 7     | 0               | A               | 150     | \$18.44 | \$3.69      | \$1.84      | \$23.97 |
| 8     | 0               | A               | 200     | \$20.17 | \$4.03      | \$2.02      | \$26.22 |
| 9     | 0               | A               | 999,999 | \$22.61 | \$4.52      | \$2.26      | \$29.39 |

Las tarifas antes señaladas no incluyen IVA se aplicará la tasa que corresponda al ejercicio 2026.

**TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES**

SUMARIO COMPLETO

82 83

**TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES**

| RANGO | LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | AGUA    | DRENAJE | SANEAMIENTO | COSTO TOTAL |         |
|-------|-----------------|-----------------|---------|---------|-------------|-------------|---------|
| 1     | 0               | A               | 20      | \$8.35  | \$1.67      | \$0.83      | \$10.85 |
| 2     | 0               | A               | 25      | \$9.70  | \$1.94      | \$0.97      | \$12.61 |
| 3     | 0               | A               | 40      | \$10.91 | \$2.18      | \$1.09      | \$14.18 |
| 4     | 0               | A               | 50      | \$11.96 | \$2.39      | \$1.20      | \$15.55 |
| 5     | 0               | A               | 90      | \$14.66 | \$2.93      | \$1.47      | \$19.05 |
| 6     | 0               | A               | 100     | \$16.06 | \$3.21      | \$1.61      | \$20.88 |
| 7     | 0               | A               | 150     | \$19.17 | \$3.83      | \$1.92      | \$24.92 |
| 8     | 0               | A               | 200     | \$21.18 | \$4.24      | \$2.12      | \$27.53 |
| 9     | 0               | A               | 999,999 | \$23.62 | \$4.72      | \$2.36      | \$30.71 |

Las tarifas antes señaladas no incluyen IVA, se aplicará la tasa que corresponda al ejercicio 2026.

**TARIFAS COMERCIALES**

| RANGO | LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | AGUA    | DRENAJE | SANEAMIENTO | COSTO TOTAL |         |
|-------|-----------------|-----------------|---------|---------|-------------|-------------|---------|
| 1     | 0               | A               | 20      | \$14.25 | \$3.56      | \$1.43      | \$19.24 |
| 2     | 0               | A               | 35      | \$18.00 | \$4.50      | \$1.80      | \$24.30 |
| 3     | 0               | A               | 40      | \$19.76 | \$4.94      | \$1.98      | \$26.68 |
| 4     | 0               | A               | 70      | \$24.41 | \$6.10      | \$2.44      | \$32.96 |
| 5     | 0               | A               | 90      | \$26.87 | \$6.72      | \$2.69      | \$36.28 |
| 6     | 0               | A               | 150     | \$31.85 | \$7.96      | \$3.19      | \$43.00 |
| 7     | 0               | A               | 200     | \$33.47 | \$8.37      | \$3.35      | \$45.18 |
| 8     | 0               | A               | 999,999 | \$35.02 | \$8.76      | \$3.50      | \$47.28 |

Las tarifas antes señaladas no incluyen IVA se aplicará la tasa que corresponda al ejercicio 2026.



SUMARIO COMPLETO

Las tarifas antes señaladas no incluyen IVA se aplicará la tasa que corresponda al ejercicio 2026.

| TARIFAS INDUSTRIALES |                 |                 |      |         |             |             |         |
|----------------------|-----------------|-----------------|------|---------|-------------|-------------|---------|
| RAN GO               | LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | AGUA | DRENAJE | SANEAMIENTO | COSTO TOTAL |         |
| 1                    | 0               | A               | 20   | \$14.25 | \$7.13      | \$2.85      | \$24.23 |
| 2                    | 0               | A               | 35   | \$18.00 | \$9.00      | \$3.60      | \$30.60 |
| 3                    | 0               | A               | 40   | \$19.76 | \$9.88      | \$3.95      | \$33.59 |

84

| PERIODICO OFICIAL martes 23 de diciembre de 2025 |                 |                 |         |         |             |             |         |
|--|-----------------|-----------------|---------|---------|-------------|-------------|---------|
| RAN GO   | LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | AGUA    | DRENAJE | SANEAMIENTO | COSTO TOTAL |         |
| 4  | 0               | A               | 70      | \$24.41 | \$12.20     | \$4.88      | \$41.49 |
| 5  | 0               | A               | 90      | \$26.87 | \$13.44     | \$5.37      | \$45.69 |
| 6  | 0               | A               | 150     | \$31.85 | \$15.93     | \$6.37      | \$54.15 |
| 7  | 0               | A               | 200     | \$33.47 | \$16.73     | \$6.69      | \$56.90 |
| 8  | 0               | A               | 999,999 | \$35.02 | \$17.51     | \$7.00      | \$59.54 |

Las tarifas antes señaladas no incluyen IVA se aplicará la tasa que corresponda al ejercicio 2026.

El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido en m<sup>3</sup> que indiquen los aparatos medidores, en caso de no existir este, el "Sistema" propondrá la cuota fija correspondiente.

En caso de no contar con medidor en tomas de agua en modalidad Doméstica Popular, Doméstica Residencial o Comercial, se aplicará el cobro de una cuota fija mínima la equivalente a 20 m<sup>3</sup> correspondiente a su clasificación.

4.- Se otorgará un 50% de incentivo a las personas pensionadas, jubiladas, mayores de 60 años, personas que cuenten con alguna discapacidad o en condición de movilidad vulnerable al concepto de agua potable del servicio doméstico, en el domicilio donde legalmente resida y será aplicable hasta por un consumo de los primeros 25 m<sup>3</sup>. De sobre pasar este consumo se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Se otorgará un 50% de descuento a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable al concepto de agua potable del recibo de su domicilio legal y será aplicable hasta por un consumo de 25 m<sup>3</sup>, de pasar este consumo se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

SUMARIO COMPLETO

El concepto de agua potable del recibo de su domicilio legal y será aplicable hasta por un consumo de 25 m<sup>3</sup>, de pasar este consumo se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

5.- Los demás servicios que presta el "Sistema", se cobrarán conforme a las siguientes tarifas o cuotas:

| CONTRATOS DE AGUA POTABLE |            |            |             |              |
|---------------------------|------------|------------|-------------|--------------|
| TIPO DE USUARIO           | 1/2"       | 3/4"       | 1"          | 2"           |
| DOMESTICO                 | \$2,953.00 | \$6,910.00 | \$-         | \$-          |
| DOMESTICO RESIDENCIAL     | \$4,975.00 | \$6,910.00 | \$-         | \$-          |
| COMERCIAL                 | \$4,975.00 | \$6,910.00 | \$-         | \$-          |
| INDUSTRIAL                | \$-        | \$-        | \$91,107.00 | \$273,322.00 |

| CONTRATOS DE DRENAJE |            |      |    |    |
|----------------------|------------|------|----|----|
| TIPO DE USUARIO      | 1/2"       | 3/4" | 1" | 2" |
| DOMESTICO            | \$2,337.00 |      |    |    |
| COMERCIAL            | \$2,685.00 |      |    |    |
| ZANJA                | \$1,256.00 |      |    |    |

| CARGOS DIVERSOS          |      |      |            |    |
|--------------------------|------|------|------------|----|
| TIPO DE CARGO            | 1/2" | 3/4" | 1"         | 2" |
| RECONEXION               |      |      | \$497.00   |    |
| RECONEXION DE INSERCCION |      |      | \$742.00   |    |
| CAMBIO DE NOMBRE         |      |      | \$198.00   |    |
| CERTIFICADO DE NO ADEUDO |      |      | \$198.00   |    |
| DESAZOLVE DE REG. DOM    |      |      | \$497.00   |    |
| DESAZOLVE DE RED. COM    |      |      | \$2,977.00 |    |
| MEDIDOR 1/2"             |      |      | \$853.00   |    |
| MEDIDOR 3/4"             |      |      | \$1,309.00 |    |
| MEDIDOR 1"               |      |      | \$1,666.00 |    |
| MEDIDOR 1 1/2"           |      |      | \$5,387.00 |    |
| MEDIDOR 2"               |      |      | \$5,567.00 |    |



SUMARIO COMPLETO

|                         |             |  |  |  |
|-------------------------|-------------|--|--|--|
| MEDIDOR 3"              | \$12,004.00 |  |  |  |
| BAJA TEMPORAL           | \$198.00    |  |  |  |
| BAJA DEFINITIVA         | \$198.00    |  |  |  |
| INSPECCIÓN DOMICILIARIA | \$497.00    |  |  |  |
| CAMBIO DE TOMA          | \$2,170.00  |  |  |  |
| CAMBIO DE DESCARGA      | \$2,170.00  |  |  |  |

|   |   |                   |    |
|---|---|-------------------|----|
| martes 23 de diciembre de 2025                      |   | PERIODICO OFICIAL | 85 |
| CARTA DE FACTIBILIDAD                               | \$2,867.00  |                   |    |
| DER. DE INTERCONEXION AGUA Y DRENAJE INTERES SOCIAL | Art 62 de la Ley de Aguas del Estado de Coahuila, Corresponde a 30 Unidades de medida y actualización (UMA) |                   |    |
| DER. DE INTERCONEXION AGUA                          | \$3,728.00  |                   |    |
| DER. DE INTERCONEXION DREN                          | \$3,728.00  |                   |    |
| VENTA PIPA DE AGUA 5,000 L                          | \$632.00  |                   |    |
| VENTA PIPA DE AGUA 8,000 L                          | \$896.00  |                   |    |
| FABRICACION DE TAPA DE DRENAJE                      | \$1,575.00  |                   |    |
| CAMBIO DE TOMA INTERNA                              | \$2,170.00  |                   |    |

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas por concepto de Derechos de Interconexión de Agua y Drenaje de Interés Social se registrarán de acuerdo al artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**  
**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es congruente y exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, por lo que, se desestiman los agravios de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, puesto que de lo proporcionado por éste en la respuesta a la solicitud de información, sí aparecen las tarifas de los servicios que ofrece SIMAS Piedras Negras.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

**RESUELVE**

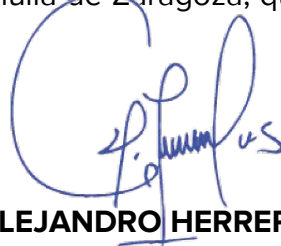
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 06 de abril del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/LVGS